



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N°: 795/2014
REF N°: 193.310/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PEÑALOLÉN
I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
OFICINA DE PARTES
25 SEP 2014
HORA RECEPCIÓN:
DOC. FLOW: 57983


SANTIAGO, 22 SET 14 *72714

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, Informe Final N°6, de 2014 debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos de infraestructura deportiva para los Juegos Suramericanos Santiago 2014, ejecutados por la Municipalidad de Peñalolén y financiados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Sobre el particular, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas pertinentes, e implemente acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Remítase copia del reseñado informe al Director del Instituto Nacional de Deportes de Chile, a la Unidad de Auditoría Interna de esa institución, a la Secretario Municipal de Peñalolén, a la Jefa de la Unidad de Control de ese municipio, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, y de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría de General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
PRESENTE





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Municipalidad de Peñalolén

**Número de Informe: 6/2014
22 de septiembre del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET : 15.150/2013
DIR : 795/2014

INFORME FINAL N°6, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA
LOS JUEGOS SURAMERICANOS
SANTIAGO 2014, EJECUTADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN Y
FINANCIADOS POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE.

SANTIAGO, 22 SET. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los proyectos de infraestructura deportiva para los Juegos Suramericanos Santiago 2014, ejecutados por la Municipalidad de Peñalolén y financiados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND. El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por la Srta. Andrea Becerra Aspée, el Sr. Juan Jorquera Quiroz y el Sr. William González Gárate, como auditores, y la Srta. Karina Vargas Bravo y el Sr. Víctor Herrera Aranda, como supervisores.

Conforme lo establecen las letras e) y l) del artículo 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas entidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el deporte, entre otras actividades de interés común en el ámbito local. Asimismo, el artículo 8° de la citada ley faculta a dichas entidades, para que en el desarrollo de sus funciones, puedan "celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones" que les corresponden.

En ese contexto, el referido municipio, el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Corporación Juegos Suramericanos Santiago 2014, el 17 de noviembre de 2011 firmaron un convenio de colaboración con la Municipalidad de Peñalolén, en el cual se estableció que el recinto deportivo estratégico para el desarrollo de dichos juegos sería el inmueble denominado "Parque Peñalolén", donde se instalaría la infraestructura necesaria para el desarrollo de los referidos juegos, las inversiones en infraestructura deportiva y la habilitación de espacios para la comunidad.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Cabe señalar que con carácter reservado, mediante oficio N°27.410, de 2014, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Peñalolén el preinforme de observaciones N°6, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°1.400/24, de esta anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los proyectos de infraestructura deportiva para los Juegos Suramericanos Santiago 2014, ejecutados por la Municipalidad de Peñalolén y financiados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2011-fecha de suscripción del convenio de colaboración referido-, y el 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que en el desarrollo de los citados proyectos, el municipio se haya ceñido a las disposiciones normativas aplicables en la especie, como asimismo, comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación que respalda las operaciones efectuadas.

METODOLOGÍA

El trabajo se desarrolló de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

A su turno, por oficio N°20.266, de 2014, esta Contraloría General informó a la Municipalidad de Peñalolén el inicio de un examen de cuentas relacionado con la materia investigada, el cual fue complementado a través del oficio N°22.453, de igual anualidad.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, y validados por esta Contraloría General, el universo de esta auditoría lo conforman 4 proyectos ejecutados por la Municipalidad de Peñalolén, los que suman un total de \$10.724.444.255; a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CÓDIGO BIP	NOMBRE DEL PROYECTO	RESOLUCIÓN QUE APROBÓ CONVENIO (1)	MONTO (\$) (2)	(%) (3)
30121098-0	Construcción de Velódromo Parque Peñalolén.	Resoluciones N°65 y 328, ambas de 2012, resoluciones N°224 y 253, ambas de 2013.	9.669.876.236	90%
30127199-0	Reposición Pista de Ciclismo BMX, Parque Peñalolén.	Resolución N°208 y resolución exenta N°2.488, ambas de 2012	521.022.497	5%
30127339-0	Reposición y Relocalización Cancha Tiro con Arco, Parque Peñalolén.	Resolución N°218, de 2012	362.796.505	3%
30127335-0	Reposición y relocalización Canchas Voley Playa, Parque Peñalolén.	Resoluciones exentas N°2.176, de 2012, y 4.207, de 2013	170.749.017	2%
TOTAL			10.724.444.255	100%

(1): Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Municipalidad de Peñalolén y el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

(2): Monto señalado en el convenio de transferencia descrito en el punto anterior.

(3): Porcentaje de cada proyecto en relación al monto total de la inversión en infraestructura deportiva.

Para efectos de este examen, en consideración a la incidencia monetaria de cada proyecto involucrado, se optó por una muestra no probabilística, seleccionando la iniciativa de inversión "Construcción de Velódromo Parque Peñalolén", cuyas transferencias de recursos desde el IND hacia la Municipalidad de Peñalolén sumaban al término de la fiscalización -31 de diciembre de 2013-, M\$9.669.876, lo que constituye el 90% de las transferencias recibidas por dicho municipio en el período fiscalizado.

Al respecto, el convenio de transferencia de recursos y ejecución del proyecto "Construcción Velódromo Parque Peñalolén", celebrado el 5 de marzo de 2012 entre el IND y la referida municipalidad, aprobado por la resolución N°65, de 2012, del IND, acordó la entrega por parte del instituto de un aporte por un total de M\$6.827.494 para la ejecución de dicho proyecto, el que fue aumentado en M\$2.595.819 a través de un convenio de aporte complementario suscrito por ambas entidades el 9 de agosto de 2012, y aprobado mediante la resolución N°227, de igual fecha y origen.

A su vez, el diseño del proyecto en examen -consultoría de arquitectura y especialidades-, fue licitado y contratado previamente por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, siendo posteriormente entregado a la Municipalidad de Peñalolén para que esta procediera a la construcción de la obra.

El detalle de los contratos asociados al mencionado proyecto se consigna en el anexo N°1 de este informe.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pago de contrataciones realizadas por la Municipalidad de Peñalolén sin la correspondiente documentación de respaldo.

De la revisión de los contratos suscritos mediante trato directo, relacionados con la ejecución del proyecto en examen, se advirtió que el municipio aprobó y pagó las prestaciones convenidas que a continuación se detallan, sin que exista la correspondiente documentación de respaldo exigida en los respectivos acuerdos; a saber:

a) El decreto de pago municipal N°4.825, de 2 de agosto de 2012, a través del cual se pagó la última cuota del convenio a honorarios aprobado por decreto alcaldicio N°1.600/3.155, de igual año, celebrado con doña Ximena Girardi Passi, asociado al proyecto en examen, no contaba entre sus respaldos con el informe exigido en las cláusulas tercera y cuarta del respectivo convenio, sobre labores realizadas, que debía ser aprobado y visado por el encargado del programa o el supervisor respectivo; a saber:

DETALLE	N° EGRESO	FECHA EGRESO	N° BOLETA HONORARIOS/ FECHA	N° DECRETO DE PAGO/FECHA	MONTO (\$)
Rectificación topográfica, Ximena Girardi Passi	4	06.08.2012	N°132, de 31.07.2012	N°4.825, de 02.08.2012	1.800.000
TOTAL					1.800.000

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

b) La Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Peñalolén no exigió a la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada la entrega del informe final con los defectos detectados en la revisión del proyecto sanitario de la obra que interesa, no obstante que ello había sido contratado mediante los decretos N°s1.200/3.421 y 1.200/4.618, de 2 de mayo y 6 de junio, ambos de 2013, y pagado por los comprobantes de egreso N°s28 y 35, de 13 de junio y 29 de julio, ambos de 2013, por \$4.266.844 y \$2.288.595, respectivamente. Dicha situación fue corroborada por el Secretario Comunal de Planificación de Peñalolén en acta de fiscalización suscrita el 16 de enero de 2014.

Lo señalado en las letras a) y b), precedentes, transgrede lo dispuesto en el numeral 3.1 de la resolución N°759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendiciones de Cuentas, que establece que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas para los comprobantes de egreso deberá comprender los antecedentes auténticos o la información relativa a su ubicación, cuando proceda.

En su respuesta a lo objetado en la letra a) de este numeral, la Municipalidad de Peñalolén señaló que dada la urgencia y la correcta ejecución de las obras del velódromo, el pago efectuado a la Sra. Ximena Girardi Passi se efectuó contra la entrega de dos certificados de actividades y planos del servicio otorgado, copia de los cuales adjuntó. Añadió que consideró que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

información entregada cumplía con las condiciones técnicas pactadas para su contratación. No obstante, expuso que solicitará un informe consolidado de los servicios prestados por la citada profesional y los remitirá al Instituto Nacional de Deportes de Chile, para regularizar la situación objetada.

En cuanto a lo observado en la letra b), argumentó que en su momento consideró suficiente, desde el punto de vista técnico, la entrega de los planos y certificados del proyecto sanitario. Agregó que solicitará un informe consolidado de los servicios prestados por la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada, para remitirlo al Instituto Nacional de Deportes de Chile, y así regularizar la situación expuesta.

En lo tocante al contrato suscrito con la Sra. Ximena Girardi Passi, dado que la entidad examinada acompañó el informe correspondiente a julio de 2013, y que dicho documento cumple con lo solicitado, se subsana la observación.

En relación con lo consignado en la letra b), dado que la información requerida para el pago de las prestaciones no ha sido remitida por esa entidad, la objeción se mantiene.

En consecuencia, se rechazan las cuentas concernientes a los comprobantes de egreso N°s 28 y 35, ambos de 2013, por \$4.266.844 y \$2.288.595, respectivamente. La Municipalidad de Peñalolén deberá remitir a este Organismo de Control los informes o antecedentes que acrediten los pagos efectuados a la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, o en su defecto, se procederá a formular reparo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la citada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo señalado, en lo sucesivo ese municipio deberá verificar que previo al pago de los servicios contratados, estos se encuentren completos y correctamente ejecutados, lo que será validado en futuras auditorías.

2. Pago improcedente por concepto de aceleración y reprogramación de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado".

Mediante el decreto N° 1.200/7.471, de 4 de septiembre de 2013, la Municipalidad de Peñalolén sancionó el pago de \$596.207.596 "(...) por concepto de gastos de aceleramiento de la obra", atendiendo a lo solicitado por el IND, según señala en su parte considerativa, servicio que a su vez, por oficio ORD/DN/DJ/N° 2.416, de 24 de mayo de igual año, había requerido a la entidad edilicia instruir al contratista evaluar el costo asociado al aceleramiento y reprogramación de la construcción del velódromo del Parque Peñalolén, puesto que registraba un atraso de 30 días, lo que fue pagado mediante los comprobantes de egreso N°s 43 y 53, de 23 de septiembre y 20 de noviembre, ambos de 2013, por \$486.271.157 y \$109.936.438, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sobre el particular, dicho pago resulta improcedente en tanto obedece a una causal no contemplada en el pliego de condiciones que regula el contrato. A su vez, tampoco existe constancia que se haya tramitado una modificación del plazo de ejecución de la misma obra.

La situación advertida vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en la especie.

En su contestación, la entidad auditada expuso que la situación objetada fue solicitada por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que posteriormente autorizó el costo asociado al aceleramiento y reprogramación de las obras mediante oficio N°3.405 de 26 de julio de 2013. Agregó que atendido el monto involucrado por concepto de aceleración, ese municipio asumió que la autorización del traspaso de los fondos correspondientes desde el mencionado instituto a la Municipalidad de Peñalolén había sido objeto de toma de razón por esta Entidad de Control.

Dado que lo argumentado no difiere de los antecedentes tenidos a la vista durante la fiscalización, se mantiene la observación.

En adelante, esa entidad edilicia deberá velar por el cabal cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases en los procesos licitatorios que realice, lo que será tenido en consideración en futuras auditorías.

Al efecto, se rechaza la cuenta alusiva al pago por aceleramiento de obras, por la suma de \$596.207.596, pagados mediante los comprobantes de egreso N°s43 y 53, de 23 de septiembre y 20 de noviembre, ambos de 2013, por \$486.271.157, y \$109.936.438, respectivamente, y consecuentemente con ello, esta Contraloría General procederá a formular el reparo respectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la citada ley N°10.336.

A su vez, la Municipalidad de Peñalolén deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del hecho observado, remitiendo a esta Entidad de Control el acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Pago de tratos directos improcedentes.

a) El municipio, mediante decreto N°1.200/1.841, de 11 de marzo de 2013, contrató a la empresa Urbano Proyecto S.A. por un monto de \$5.027.660, para desarrollar el proyecto de aguas lluvia de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", argumentando en la letra c) del considerando de dicho acto, que el referido estudio no se encontraba entre los antecedentes de la licitación. Dicho servicio fue pagado por la entidad comunal a través del comprobante de egreso N°18, de 8 de mayo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

No obstante lo anterior, se constató entre los antecedentes subidos al portal Mercado Público por la entidad edilicia, para el estudio de la licitación de la obra en comento, un proyecto de alcantarillado elaborado por don Leonardo Cuevas, el cual incluía especificaciones técnicas de alcantarillado, las que consideraban en su acápite 3 la evacuación de aguas lluvia y planos sobre la materia, lo que resulta concordante con lo señalado en el numeral 6.3 "Instalaciones de Alcantarillado", de las especificaciones técnicas de arquitectura del referido contrato de construcción, que consigna que esta partida se ejecutará "De acuerdo a proyecto de especialidad elaborado por Leonardo Cuevas. Incluye sistema de evacuación de aguas lluvia, sumidero y drenes".

La situación descrita vulnera el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la Municipalidad de Peñalolén argumentó que el diseño de evacuación de aguas lluvia no consideró el proyecto definitivo de la techumbre, lo que significó modificar el proyecto original. Agregó que estas imprecisiones eran responsabilidad del Instituto Nacional de Deportes de Chile y que el municipio asumió dicha contratación debido a las exigencias y compromisos relacionados con la etapa de construcción, sin que los procesos regulatorios y contractuales de la etapa de diseño del citado proyecto pudieran imputársele.

Lo expuesto por el municipio se contradice con lo expresado en el considerando c) del referido decreto N°1.200/1.841, donde se consignó que dicho estudio no se encontraba entre los antecedentes de la licitación. Seguidamente, respecto de las imprecisiones de dicho proyecto, la entidad edilicia no dio cuenta de haber efectuado alguna gestión ante el Instituto Nacional de Deportes, en forma previa a la citada contratación, atendido el principio de coordinación que los órganos del Estado deben observar en su actuar, consagrado en el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N°18.875, Bases Generales de la Administración del Estado.

En consecuencia, la observación se mantiene. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá abstenerse de contratar trabajos ya convenidos, como el de la especie, además de velar por el principio coordinación, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

La situación descrita deberá ser considerada en el procedimiento disciplinario que incoará ese municipio.

b) La entidad edilicia contrató a la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada, mediante los decretos N°s1.200/3.421 y 1.200/4.618, de 2 de mayo y 6 de junio, ambos de 2013, para realizar la revisión completa del proyecto sanitario de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", debido a errores de diseño del proyecto existente, según se consignó en los considerandos de los mencionados actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Luego, los servicios contratados fueron pagados por el municipio mediante los comprobantes de egreso N°s 28 y 35, de 13 de junio y 29 de julio, ambos de 2013, por \$4.266.844 y \$2.288.595, respectivamente.

Dicha situación no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 13.4 de las bases técnicas del contrato "Diseño de Velódromo ODESUR 2014 en el Parque Peñalolén", aprobadas por la resolución N°246, de 2011, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que señala que esta contratación incluiría la solución frente a anomalías no previstas en los diseños.

De igual forma, lo advertido vulnera el principio de coordinación que los órganos del Estado deben observar en su actuar, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N°18.875, Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que de las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, no consta que el municipio haya requerido al IND la solución de los errores de diseño del proyecto en análisis durante su ejecución.

Sobre la materia, el municipio auditado expuso que la primera contratación consistió en la revisión completa del proyecto sanitario existente de la obra, y la segunda fue producto de la consolidación del proyecto de agua potable y alcantarillado para el Parque Peñalolén, con motivo de la construcción de las obras contiguas al velódromo. Agregó, que procedió a la contratación debido a que la situación señalada no corresponde a anomalías propias del diseño sino a complementaciones de las obras iniciales para dotar a las distintas estaciones deportivas ubicadas dentro del parque.

Cabe señalar que las argumentaciones vertidas contradicen lo expuesto en la letra c) de los considerandos de ambos decretos de contratación, que consignan que "(...) el proyecto existente presenta errores", dando a entender que la contratación se hacía necesaria en atención a las anomalías del proyecto entregado por el IND.

Siendo así, la observación se mantiene. En adelante, ese municipio deberá indicar claramente y fundamentar las causas que motivan las contrataciones que efectúe, actuando de manera coordinada con los demás órganos intervinientes, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la representada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) Mediante decreto N°1.200/7.599, de 10 de septiembre de 2013, la corporación edilicia contrató en forma directa a la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada para efectuar la tramitación del proyecto sanitario de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado" ante la empresa Aguas Andinas S.A., y su posterior aprobación. Al efecto, ese municipio pagó a dicha sociedad la suma de \$622.587 a través del comprobante de egreso N°46, de 3 de octubre de 2013.

No obstante lo anterior, en las especificaciones técnicas sanitarias que forman parte del contrato para la ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado" -decreto N°1.200/6.138, de 7 de septiembre de 2012-, el municipio encomendó realizar los trámites y pagos relativos a los proyectos de alcantarillado y agua potable a la respectiva empresa contratista. Así aparece en el ítem "Trámites y certificados", de los capítulos 1. "Alcantarillado" y 2. "Agua Potable", según el cual corresponde a la empresa adjudicataria de la obra -ICAFAL Ingeniería y Construcción S.A.-, efectuar la tramitación administrativa necesaria para la ejecución de empalmes, instalación de medidores, aportes, retiro de arranques existentes, y asimismo, todo pago de impuestos o derechos para la aprobación definitiva de las instalaciones, sin que conste que el municipio hubiese rebajado el costo de los servicios encomendados a Hidrosur Limitada.

Lo expuesto vulnera el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la Municipalidad de Peñalolén manifestó que el proyecto sanitario fue ingresado como uno solo ya que incorpora otros recintos deportivos emplazados en el Parque Peñalolén, que presenta un único rol. Agregó, que según los requisitos establecidos por la empresa Aguas Andinas S.A. para la obtención del certificado de agua, solo el ingeniero a cargo del proyecto puede firmar los planos y realizar los trámites de ingreso, responsabilizándose por ellos. Finalmente, añadió que por esta razón aprobó el pago por concepto de tramitación a la Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada.

La argumentación expuesta no aclara la contratación de la empresa ICAFAL en los términos anotados, remitiéndose solo a justificar el contrato celebrado con la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada.

A su vez, tampoco aporta antecedentes que acrediten la exigencia que señala, relacionada con que solo el ingeniero a cargo del proyecto podía efectuar la tramitación en comento.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación. En el futuro, ese municipio deberá evitar la doble contratación de actividades u obras en los proyectos que ejecute, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

La inobservancia antedicha deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

d) El citado decreto N°1.200/7.599, de 2013, dispuso que la Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada debía realizar dos visitas a terreno durante la ejecución de los trabajos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sin embargo, las bases técnicas que forman parte del contrato "Diseño de Velódromo ODESUR 2014 en el Parque Peñalolén", aprobadas por resolución N°246, de 5 de septiembre de 2011, proceso licitatorio efectuado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, establecieron en su numeral 13.4 que dicha contratación incluiría la labor de supervisión de las obras en cada una de las etapas planificadas de la construcción del proyecto, y en lo que interesa, encomendaron al consultor "(...)realizar a lo menos una visita quincenal a la obra, durante el período de ejecución".

La situación descrita transgrede el principio de coordinación que los órganos del Estado deben observar en su actuar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5°, inciso segundo, de la predicha ley N°18.575, toda vez que de las indagaciones efectuadas por este Órgano Superior de Control, no consta que el municipio haya requerido al IND la realización de visitas a terreno por parte del consultor de diseño del proyecto.

En su contestación, el municipio señaló que no tuvo injerencia sobre el desarrollo del diseño del velódromo, dado que el contrato fue suscrito por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, razón por la cual no se encontraba facultado para exigir la realización de las visitas consideradas. Agregó que la contratación de las dos visitas fue incluida debido a la ejecución de nuevas especificaciones técnicas sanitarias.

Los argumentos que expone la entidad fiscalizada no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, dado que atendida la génesis del proyecto Velódromo Parque Peñalolén, el municipio debió haber requerido al Instituto Nacional de Deportes de Chile información sobre la materia, en virtud del principio de coordinación previsto en el artículo 5° de la citada ley N°18.575.

Consecuentemente, corresponde mantener la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por que sus acciones se enmarquen en el citado principio, lo que será verificado en futuras auditorías.

La Municipalidad de Peñalolén deberá incorporar la objeción formulada en el referido procedimiento disciplinario.

e) El municipio examinado contrató en forma directa a la empresa Ruz y Vukasovic Ingenieros Asociados Limitada, mediante decreto N°1.200/1.182, de 18 de febrero de 2013, por un monto de \$138.848, para efectuar dos visitas a terreno, las que fueron pagadas a través del comprobante de egreso N°33, de 25 de julio de 2013.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el numeral 13.4 de las bases técnicas del contrato "Diseño de Velódromo ODESUR 2014 en el Parque Peñalolén", aprobadas por resolución N°246, de 2011, del IND, precisaron que la labor de supervisión consistiría en verificar en cada una de las etapas planificadas de la construcción del proyecto, su concordancia con las especificaciones técnicas y especialidades elaboradas en conformidad al contrato adjudicado. En este contexto, dicho acápite estableció que el consultor -Iglesias Prat



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Arquitectos Limitada- debería "(...) realizar a lo menos una visita quincenal a la obra, durante el período de ejecución".

Atendido lo anterior, el trato directo celebrado por el municipio con la empresa Ruz y Vukasovic Ingenieros Asociados Limitada aparece improcedente, por cuanto tuvo por objeto servicios que estaban contratados por el IND en el contexto del contrato de diseño, lo que representa una inobservancia del principio de coordinación del actuar de los órganos del Estado, acorde a lo preceptuado en el citado artículo 5°, inciso segundo, de la ley N°18.875, Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la municipalidad reiteró lo señalado en la letra d) precedente, en cuanto a que no tuvo injerencia sobre el desarrollo del diseño del velódromo, razón por la cual no se encontraba facultada para exigir la realización de las visitas consideradas.

En mérito de lo expuesto, y atendidos los argumentos vertidos, la observación se mantiene. En el futuro, esa entidad deberá evitar la doble contratación de trabajos o servicios, lo que será objeto de control en próximas auditorías.

Asimismo, deberá incorporar en el procedimiento disciplinario ya anunciado, la situación objetada precedentemente.

2. Pago de proyecto eléctrico no materializado.

La Municipalidad de Peñalolén, a través del decreto alcaldicio N°1.200/3.420, de 2013, autorizó la contratación directa de la empresa Ingenel S.A., por la suma de \$650.000, para modificar el proyecto eléctrico del Velódromo ODESUR del Parque Peñalolén. Dicha empresa debía entregar láminas con las nuevas soluciones para la iluminación perimetral bajo la pista del velódromo. El pago respectivo fue dispuesto mediante comprobante de egreso N°23, de 30 de mayo de 2013.

Al respecto, si bien la empresa Ingenel S.A. entregó el proyecto acordado, posteriormente el municipio no contrató su ejecución, sin que el mismo fuese materializado, lo que vulnera el artículo 5° de la citada ley N°18.575, en tanto obliga a las autoridades y funcionarios del Estado a administrar en forma eficiente los medios públicos.

En lo tocante, el municipio se limitó a informar que dicho proyecto no fue materializado debido a su alto costo y considerando que no era *fundamental* para el desarrollo de los Juegos Santiago 2014.

Dado que la entidad revisada no aportó antecedentes que acrediten lo expuesto, y que aquello no era previsible al momento de la contratación del proyecto que interesa, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa corporación comunal deberá procurar por que en la contratación de servicios o la adquisición de bienes, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

disponga de antecedentes que sustenten su necesidad y viabilidad, a objeto de garantizar un uso eficiente de los recursos públicos, en cumplimiento de lo consignado en el artículo 5° de la ley N°18.575, lo cual será materia de fiscalización en futuras auditorías.

De igual forma, la situación objetada precedentemente deberá ser considerada en el requerido procedimiento disciplinario.

3. Contratación directa carente de fundamentación.

Se verificó la contratación directa de los servicios que se señalan en el siguiente cuadro, relacionados con la ejecución de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", sin que se adviertan los antecedentes que acrediten que estas hayan sido dispuestas en consideración especial de las facultades de los proveedores ni que representen aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la municipalidad, conforme a lo prescrito en el artículo 10, N°7, letra d), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

CONTRATISTA	SERVICIO CONTRATADO	N° ORDEN DE COMPRA	N° DECRETO ALCALDICIO/ FECHA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	MONTO (\$)
Urbano Proyectos S.A.	Estudio de Proyecto de Aguas Lluvia para la obra "Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén".	2403-416-SE13	1200/1841, de 11.03.2013	18	08.05.2013	5.027.660
Ingenel S.A.	Modificación de Proyecto Instalaciones Eléctricas Velódromo ODESUR 2014.	2403-608-SE13	1200/3420, de 02.05.2013	23	30.05.2013	650.000
Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Revisión completa del proyecto sanitario de la obra Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén, existente a esa data.	2403-605-SE13	1200/3421, de 02.05.2013	28	13.06.2013	4.266.844
Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Revisión completa del proyecto sanitario de la obra Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén (Redes Generales), existente a esa data.	2403-768-SE13	1200/4618, de 06.06.2013	35	29.07.2013	2.288.595
Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Realización de 2 visitas a terreno y tramitación del proyecto sanitario ante Aguas Andinas y su posterior aprobación.	2403-1273-SE13	1200/7599, de 10.09.2013	46	03.10.2013	622.587

Cabe señalar que la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habilitan a la autoridad respectiva para el trato directo no es suficiente para ello, dado el carácter excepcional de esta modalidad, requiriéndose una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, por lo que debe acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N°17.208, de 2013, de este origen).

A su vez, dichas contrataciones resultan improcedentes a la luz de los artículos 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la citada ley N°19.886, y 10 de su reglamento, acorde a los cuales el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

La entidad auditada respondió que la contratación directa con la empresa Urbano Proyecto S.A. se basó en la causal contemplada en el artículo 10, número 7, letra d), del mencionado decreto N°250, de 2004, esto es, en consideración a las facultades del proveedor o referidas a aspectos claves y estratégicos. Añadió, que la mencionada justificación es de carácter técnico, dado que el diseño de evacuación de aguas lluvia no consideró el proyecto definitivo de la techumbre, lo que se tradujo en la modificación del proyecto original, por lo tanto, los drenes de aguas lluvia debían ser estimados en esta etapa de construcción siendo prioritario dicho estudio. Adjuntó a su contestación el decreto N°1200/213, de 22 de junio de 2012, que aprobó la revisión del proyecto "Movimiento de Tierras Velódromo ODESUR 2014", lo que garantizaba su conocimiento del proyecto.

Además, señaló que la contratación directa de Ingenel S.A. se basó en que dicha firma estuvo a cargo del proyecto eléctrico de la totalidad de la obra de construcción del velódromo ODESUR Parque Peñalolén, y que por tal circunstancia, y ante la urgencia de contar con el proyecto modificado, se resolvió contratar con la misma empresa la modificación del proyecto original.

Por último, respecto de la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada, expuso que se efectuaron tres contrataciones directas, producto de que la obra llevaba siete meses en ejecución y se requería contar con urgencia con un nuevo proyecto. Así, la contratación de la Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada tuvo por objeto complementar el proyecto inicial, de manera de poder dotar de agua potable a las distintas estaciones deportivas ubicadas dentro del parque, contiguas a la construcción del velódromo.

Sobre el particular, cabe hacer presente que las circunstancias que esa entidad argumenta en esta oportunidad debieron ser consignadas como fundamento en los actos administrativos que sancionaron los reseñados tratos directos, lo que no ocurrió en la especie.

Seguidamente, las situaciones excepcionales que describe tampoco se encuentran respaldadas con la documentación de sustento, por lo que corresponde mantener la observación.

En adelante, esa entidad deberá atenerse a las condiciones excepcionales que regulan las contrataciones directas que convenga, lo que será materia de examen en futuras auditorías que se practiquen.

4. Saldo de anticipo sin caucionar.

En el marco del contrato de obra para la ejecución del proyecto "Construcción Velódromo Parque Peñalolén", la municipalidad de esa comuna no solicitó al contratista ICAFAL S.A. la garantía para resguardar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

saldo total del anticipo pagado, que al 3 de enero de 2014 ascendía a \$529.121.230. Cabe consignar que a esa data solo se registraba una caución por la suma de \$410.154.196. Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 13.3 de las correspondientes bases de licitación, aprobadas por decreto alcaldicio N°1.200/4.389, de 2012, que señala que el mencionado anticipo se entregará previa constitución de una garantía por el monto total del mismo; a saber:

MONTO ANTICIPO (\$)	N° EGRESO ANTICIPO/ FECHA	MONTO DEVUELTO POR EL CONTRATISTA AL 03.01.2014 (\$)	SALDO PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (\$)	MONTO DE LA BOLETA VIGENTE (\$)	N° DE LA BOLETA VIGENTE/ FECHA/ BANCO	DIFERENCIA SIN CAUCIÓN (\$)
905.060.094	Egreso N°12, de 12.10.2012	375.938.864 (*)	529.121.230	410.154.196	N°3377414, de 03.01.2014, Banco de Chile	118.967.034

(*) Monto devuelto por el contratista entre los estados de pago N°1 al 13.

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

Asimismo, se incumple el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en la especie.

En su contestación, el municipio informó que en el estado de pago N°14, de 27 de enero de 2014, la empresa ICAFAL S.A. enteró la suma de \$494.905.904 por concepto de devolución del anticipo y que la diferencia ascendente a \$410.154.196 se encuentra caucionada con la boleta de garantía entregada por la citada firma.

De igual forma, añadió que lo señalado en el cuadro presentado por la Contraloría General, y sus operaciones, están correctas, sin embargo mezclan montos con y sin impuesto al valor agregado, lo que produce la aparente diferencia de 118 millones de pesos.

No obstante la aclaración vertida, cabe hacer presente que en el estado de pago N°13 aún existía una diferencia sin caucionar o retener, la que sin embargo fue regularizada en el estado de pago N°14, atendido lo cual, la observación se da por subsanada.

5. Irregularidades en pólizas de seguro.

a) La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros N°4151378, emitida por la compañía RSA Seguros Chile S.A., que cauciona el contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", del proyecto "Construcción Velódromo Parque Peñalolén", no cubre el porcentaje establecido en el numeral 7.7 de las bases de licitación aprobadas por decreto N°1.200/4.389, de 2012, que exige que el monto de dicha póliza debe ascender al 3% del valor total del contrato, sin que aquello haya sido representado al contratista por la inspección técnica de obras:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

INCUMPLIMIENTO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (\$)	MONTO AL 31.08.2012 (U.F.)	MONTO DEL CONTRATO (U.F.)	MONTO REAL DE LA PÓLIZA (U.F.)	MONTO DE PÓLIZA CONFORME BASES (U.F.)	MONTO SIN COBERTURA DE LA PÓLIZA (U.F.)
Numeral 7.7 de las bases de licitación, que señala que el monto de esta póliza ascenderá al 3% del total del valor original del contrato, expresado en UF, con valor al último día del mes anterior a la fecha de la suscripción del contrato".	21.09.2012	9.050.600.947	22.559,48	401.188,37	10.114,00	12.035,65	1.921,65

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

b) La póliza de seguro contra accidentes N°7621128, de la compañía ACE Seguros S.A., que resguardó el contrato "Asesoría a la Inspección Técnica de Obras del Proyecto Construcción del Velódromo Parque Peñalolén", no fue solicitada por la entidad auditada al consultor Sociedad Coz y Compañía Limitada dentro del plazo exigido en la cláusula vigésimo segunda del mencionado contrato, aprobado por el decreto alcaldicio N°1.300/6.673, de 2012, de la Municipalidad de Peñalolén, que señala que "(...) la póliza correspondiente deberá ser entregada al Inspector Municipal en forma previa a la presentación del primer estado de pago de la consultoría".

La situación descrita se desprende de la fecha de emisión registrada en tal instrumento, comparada con la data de entrega del primer estado de pago presentado por el consultor; a saber:

COMPAÑÍA	N° DE PÓLIZA	MONTO (U.F.)	FECHA DE ENTREGA DEL 1° ESTADO PAGO	FECHA DE EMISIÓN PÓLIZA	DÍAS DE ATRASO
ACE Seguros S.A.	7.621.128	22.559	15.11.2012, según carta del consultor CYC/4931/12	27.11.2012	12

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

En lo que respecta a lo objetado en la letra a), de este numeral, la entidad auditada manifestó que exigió el otorgamiento de las cauciones establecidas en las respectivas bases de licitación, pero incurrió en un error de interpretación por cuanto se caucionó el total neto del contrato -libre de impuestos-, estimando cumplida con ello tal exigencia.

Sobre lo observado en la letra b), indicó que pese a que la empresa Sociedad Coz y Compañía Limitada solicitó cursar el estado de pago N°1, ello no aconteció hasta la presentación de la respectiva póliza. Asimismo, añadió que el mencionado estado de pago fue autorizado el 10 de diciembre de 2012, agregando que no existió riesgo ni perjuicio para ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Los argumentos vertidos en ambos literales no desvirtúan lo representado por este Órgano de Control, toda vez que el municipio no se ajustó a lo establecido en el respectivo pliego de condiciones.

En efecto, respecto a lo objetado en la letra a), el numeral 7.7 de las bases de licitación aprobadas por decreto N°1.200/4.389, de 2012, exige que el monto de dicha póliza debe ascender al 3% del valor total del contrato, y nada dice respecto a que dicho valor sea neto.

Por su parte, lo representado en la letra b) guarda relación con la data de presentación de la póliza de seguro.

Por lo tanto, se mantienen ambas observaciones. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el oportuno y cabal cumplimiento de las bases administrativas y/o normativa que rige los contratos que celebre, lo que será corroborado en próximas auditorías.

A su vez, la conducta anotada en la letra a) de este numeral deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

6. Aumento de plazo improcedente.

Mediante el decreto N°2.100/7.748, de 17 de septiembre de 2013, la Municipalidad de Peñalolén aprobó un aumento de plazo de 95 días corridos para la ejecución de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", sobre la base de los argumentos que la misma entidad edilicia hizo presente al IND a través de su oficio N°1.200/163, de 11 de septiembre de igual año, los que se relacionaban con una solicitud de la empresa ICAFAL Ingeniería y Construcción S.A., la que habría requerido un aumento de obra "(...) por el concepto de Refuerzo y Apoyo a la Estructura Metálica de la Tensoestructura (Anexo 1)", fundado en la solicitud del ingeniero calculista a cargo de la revisión del proyecto y, además, "(...) por los reiterados incumplimientos del subcontrato Lonas Lorenzo". El Instituto Nacional de Deportes de Chile aprobó este requerimiento según consta en su oficio ORD/DN/DJ/N°4.319, de 12 de septiembre de 2013.

Al respecto, cabe señalar que el referido aumento de plazo vulnera lo prescrito en el numeral 4.10.1 de las correspondientes bases técnicas, que precisó, en lo que importa, que "El desarrollo del cálculo estructural y la ingeniería de detalle serán de cargo del contratista y formarán parte de su oferta".

Además, la alusión a eventuales incumplimientos de parte de la empresa subcontratista Lonas Lorenzo no fue objeto de análisis por ninguna de las entidades involucradas y tampoco forma parte de las situaciones que el decreto N°2.100/7.748, de 17 de septiembre de 2013, invoca en su parte considerativa.

En su contestación, la entidad auditada expuso que en la especie aplicó la cláusula décimo quinta "Plazo para la Ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

la Obra", del contrato de fecha 21 de septiembre de 2012, toda vez que consideró tres situaciones para ello: las deficiencias en la estructura de la tensoestructura y los refuerzos necesarios -según informe del ingeniero calculista-, los incumplimientos en la programación de subcontratistas de la tensoestructura, y la necesidad de inyectar mano de obra para lograr el término de los trabajos dentro de los plazos necesarios para la recepción de la pista, las cuales calificó como no atribuibles al contratista.

Agregó, que el mencionado contrato señala que "Cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejen, la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, a recomendación de la Inspección fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando al contratista -solo en este caso y si procediere- los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra". Expuso, además, que dicho aumento fue aprobado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Sobre la materia, cumple señalar que tal como señala la observación, los antecedentes integrantes del contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", exigen que el cálculo estructural y la ingeniería de detalle de la tensoestructura formarán parte de la oferta del contratista, razón por la cual resulta improcedente que el aumento de plazo se hubiera otorgado en tales circunstancias.

Por otra parte, las situaciones relacionadas con la necesidad de aumentar la mano de obra y el incumplimiento del subcontrato Lonas Lorenzo, no formaron parte de los antecedentes que la entidad edilicia tuvo en cuenta para dictar el decreto N°2.100/7.748, de 2013, según se desprende de su parte considerativa.

En atención a lo expuesto, la observación se mantiene. En adelante, el municipio deberá velar que los aumentos de plazo que apruebe se ajusten a los pliegos de condiciones que regulan los contratos, lo que será verificado en futuras auditorías.

La situación representada deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que ya se ha hecho alusión en este informe.

7. Improcedente designación de inspector técnico de obras.

La Municipalidad de Peñalolén, mediante los decretos N°s 1.600/2.388 y 1.600/4.916, de 28 de marzo y 18 de junio, ambos de 2013, respectivamente, designó al arquitecto señor Luis Horacio Núñez Pinto, funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en comisión de servicio en ese municipio, para que cumpliera funciones de inspección técnica de las obras en ejecución en el Parque Peñalolén.

Lo anterior incumple el numeral 19 de las bases administrativas del contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Peñalolén, 2º llamado", que señala que "El Alcalde del municipio nombrará al funcionario de este servicio que fiscalizará el desarrollo de la obra y adoptará las medidas necesarias durante su ejecución".

Cabe precisar que si bien el mencionado funcionario se encontraba en comisión de servicios en la referida municipalidad, en virtud de lo dispuesto por el Instituto Nacional de Deporte de Chile en la resolución exenta N°1.261, de 2013, ello que no altera su dependencia jerárquica respecto del aludido instituto.

Así, tampoco procedió que el municipio en cuestión renovara la comisión que interesa, según aparece en el citado decreto N°1.600/4.916, de 2013.

En su contestación, la municipalidad examinada señaló que cumplió con dicha obligación al designar al funcionario Sr. Juan Amaro, sin embargo, dada la magnitud de la obra y su relevancia, tal fiscalización resultaba insuficiente, habida consideración que era el único profesional que se desempeñaba como inspector técnico en la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén. Agregó que no vulneró las bases por cuanto fue el Instituto Nacional de Deportes de Chile quien designó en comisión de servicio a un funcionario de esa institución para actuar como inspector técnico de obra, por las razones expuestas.

Al respecto, cabe reiterar que el artículo 19 de las correspondientes bases administrativas previene que el funcionario encargado de fiscalizar el desarrollo de la obra sea nombrado por el alcalde, como asimismo, exige que esa designación recaiga en un funcionario perteneciente a la municipalidad, sin que se contemplen excepciones.

Luego, es menester precisar que la observación no cuestiona la comisión de servicios ordenada por el IND, sino la decisión del municipio de nombrar para la función de fiscalización que interesa a un servidor perteneciente a la dotación de una repartición distinta, lo que vulnera las bases en el acápite señalado, transgrediendo el deber de estricta sujeción a las bases que deben respetar los entes públicos, acorde al artículo 10 de la ley N°19.886. En este contexto, corresponde mantener lo objetado.

En el futuro, en la designación de los inspectores técnicos, esa entidad edilicia deberá atenerse estrictamente a lo dispuesto en las bases administrativas que regulan los contratos, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

8. *Irregularidades administrativas detectadas en la labor de inspección técnica de obras.*

a) Pese a lo señalado en el numeral 7 precedente, en cuanto a la improcedencia de la designación de don Luis Horacio Núñez Pinto como inspector técnico de obras en el contrato en examen, el mismo aparece firmando la aprobación de los estados de pago que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DETALLE	ESTADO PAGO N°	FECHA EE.PP.	EGRESO N°	FECHA EGRESO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
Construcción Velódromo Parque Peñalolén	7	25.04.2013	24	03.06.2013	18.023	15.05.2013	479.997.778
	8	25.05.2013	31	09.07.2013	18.074	17.06.2013	528.170.842
	9	25.06.2013	34	29.07.2013	18.128	17.07.2013	321.358.316
	10	25.07.2013	40	05.09.2013	18.186	23.08.2013	261.120.218
	11	25.08.2013	49	29.10.2013	18.256	27.09.2013	258.782.592
	12	25.09.2013	52	20.11.2013	18.342	06.11.2013	195.987.073
	13	25.10.2013	60	10.12.2013	18.374	20.11.2013	507.855.748
Tensoestructura del Velódromo	3	27.05.2013	27	11.06.2013	18.038	24.05.2013	255.474.805
	4	01.07.2013	36	31.07.2013	18.108	04.07.2013	340.633.073
	5	31.07.2013	38	28.08.2013	18.163	07.08.2013	170.316.537
Pista Velódromo	2	22.08.2013	45	01.10.2013	18.216	02.09.2013	400.253.216
	3	21.10.2013	55	21.11.2013	18.326	29.10.2013	32.574.465
Aceleramiento obra velódromo	2	09.10.2013	53	20.11.2013	18.344	06.11.2013	109.936.438
Obras adicionales Obra Velódromo	1	22.10.2013	54	21.11.2013	18.343	06.11.2013	186.985.960
TOTAL							4.049.447.061

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

Al respecto, esa entidad comunal señaló que los estados de pago aludidos cuentan con la firma del funcionario municipal que supervisó la obra, y que la suscripción del Sr. Núñez es solo complementaria a la del correspondiente inspector técnico.

Atendidas las argumentaciones expuestas, se levanta la objeción.

b) Las anotaciones registradas en el libro de obras, entre el 3 de diciembre de 2012 y el 20 de mayo de 2013, no aparecen validadas por ningún inspector técnico, pese a que en dicho lapso se consignó la ejecución de partidas relevantes como las indicadas, a modo de ejemplo, en los folios N°s 89.850, 94.993, 99.580, 101.955, 101.964 y 101.968, referidas a excavaciones mecanizadas, rellenos compactados, rellenos de hormigón pobre, preparación e instalación de enfierradura y hormigonado de elementos estructurales, desde sus fundaciones hasta la coronación de pilares, muros y losas de cielo.

En su contestación, la entidad auditada solo se refirió a la ausencia de anotaciones entre el 15 de febrero y el 16 de marzo de 2013, agregando que desconoce el motivo por el cual el señor Juan Amaro no firmó el libro de obras.

Lo expuesto por el municipio no desvirtúa lo objetado, por lo que la observación se mantiene. En lo sucesivo, esa entidad deberá exigir a sus inspectores técnicos la correcta utilización de los libros de obras, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

9. Imprudencia en la contratación a honorarios de profesional para labores de fiscalización e inspección técnica de obras.

La Municipalidad de Peñalolén contrató a honorarios a don Nicolás Picand Albónico para ejercer labores de inspección técnica en la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", quien se desempeñó en esa calidad entre el 1 de enero de 2012 y el 15 de febrero de 2013. Dicha situación vulnera el artículo 19 de las correspondientes bases administrativas, acorde al cual esa función debe ser ejercida por funcionarios de la entidad edilicia, condición que no ostentan quienes prestan servicios a honorarios. Asimismo, constituye una infracción a lo establecido en tal sentido en la jurisprudencia de este Órgano de Control, como por ejemplo, en el dictamen N°26.904, de 2013, entre otros, que establece que quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios.

En su respuesta, la Municipalidad de Peñalolén señaló que don Nicolás Picand Albónico fue contratado para prestar apoyo profesional en la Dirección de Obras y no en calidad de inspector técnico de obras. Agregó que la redacción del contrato del señor Picand induce a error, por cuanto en la práctica no desempeñaba la función que ahí se consigna.

Al respecto, cabe precisar que la calidad de "apoyo profesional" que esgrime el municipio no se encuentra explicitada en el contrato a honorarios de don Nicolás Picand, además que las labores que le corresponde desarrollar a un profesional bajo dicha modalidad son las establecidas en su contrato.

En tales condiciones, corresponde mantener la observación. En adelante, ese municipio deberá abstenerse de contratar personal a honorarios para el desempeño de labores propias de un funcionario público, materia que se parte de futuras auditorías que practique esta Entidad de Control.

10. Falta de oportunidad en designación de inspector técnico de obras.

A la data de inicio de esta auditoría no constaba la existencia de un acto administrativo que hubiese designado a la funcionaria Amparito Parraguéz Polanco como inspector técnico de obras, quien oficiaba como tal, lo cual solo se materializó a través del decreto N°2.100/126, de 8 de enero de 2014, que "ratifica" dicha designación en forma retroactiva, desde el 19 de agosto de 2013.

La situación descrita se aparta de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial, al deber de oportunidad en las actuaciones de la Administración.

Sobre el particular, el municipio auditado manifestó que la contratación de la funcionaria Amparito Parraguéz Polanco se debió a que el inspector técnico de la Dirección de Obras Municipales se acogió a jubilación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Añadió que dicha funcionaria asumió sus labores a contar de su nombramiento, situación que se desprende de la documentación que suscribió en esa calidad.

Asimismo, indicó que por un error administrativo no se efectuó tal designación mediante el correspondiente decreto alcaldicio, acto que se llevó a cabo mediante el citado decreto N°2.100/126, de 2014.

Atendido el reconocimiento de la omisión advertida, se mantiene la observación formulada. En el futuro, ese municipio deberá proceder basado en los principios antes aludidos, y a su vez deberá actuar con diligencia y oportunidad, conforme con el artículo 8° de la precitada ley, en la tramitación de los actos de contratación y designación como el de la especie, lo que será verificado en próximas auditorías.

11. Participación de profesionales que no cumplen requisito previsto en las bases de licitación.

La Municipalidad de Peñalolén no exigió al contratista ICAFAL S.A., adjudicatario de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", que los profesionales empleados cumplieran con el período mínimo de titulación establecido en el numeral 7.3.9 de las bases de licitación aprobadas por el decreto alcaldicio N°1.200/4.389, de 2012, según el cual el contratista se obliga a mantener el personal señalado en el punto 7.1, letra A, con la experiencia y formación allí señalada; a saber:

NOMBRE DE PROFESIONAL	TÍTULO PROFESIONAL	FECHA DE TITULACIÓN	FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS	PERÍODO DE TITULADO AL INICIO DE LA OBRA	PUNTO 7.1, LETRA A. DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO
Carlos Parra Troncoso	Ingeniero Constructor	11.01.2010	26.09.2012	2 años, 7 meses y 15 días	Equipo mínimo (2 Ingenieros Civiles, 1 Ingeniero Constructor, Constructor Civil o equivalente), título profesional otorgado con al menos 5 años de antelación, y uno de ellos con más de 8 años de titulación.
Diego Davis Urrea	Constructor Civil	29.04.2011		1 año, 4 meses y 28 días	

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

Al respecto, la corporación comunal expresó que de acuerdo al numeral 7.1 de las bases administrativas que rigieron el contrato, la empresa adjudicada cumplía con el requisito de estar inscrita en el registro de contratistas y consultores del Ministerio de Obras Públicas, adjuntando el correspondiente certificado.

Agregó que previo a la firma del contrato, el adjudicatario debió cumplir con los requisitos mínimos de las categorías del IND, que establecen la idoneidad del equipo profesional que ejecutará las obras. Así, conforme con dichas exigencias, se desprende que al momento de la licitación los profesionales ofertados cumplían con lo requerido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Finalmente, manifestó que los señores Carlos Parra y Diego Davis, si bien también participaban del equipo profesional de ICAFAL S.A., ambos fueron contratados como profesionales de apoyo en una data posterior a la licitación: el primero para desempeñarse en la oficina técnica, y el segundo para temas relacionados con el control del presupuesto de la obra y los estados de pago. Añade que ambos estuvieron siempre bajo la gestión del Sr. Fernando Gacitúa, quien en la actualidad sigue asociado a la obra.

En consideración de las argumentaciones expuestas, se levanta la objeción.

12. Falta de fiscalización de inspector técnico municipal a la asesoría a la inspección técnica.

El inspector técnico municipal no supervisó el cabal cumplimiento de las tareas que le correspondía ejecutar a la asesoría a la inspección técnica de obras, detalladas en el numeral 5.1 de las correspondientes bases técnicas, que establece la obligación de parte de dicho asesor de entregar un informe inicial que debe contener "(...) una relación de los aspectos más relevantes a supervisar en la futura ejecución de la obra, indefiniciones o inconsistencias entre proyectos que requieran ser subsanadas de manera oportuna y en general, cualquier otra recomendación en orden de facilitar la ejecución del contrato y anticipar dificultades".

Ello, por cuanto el examen de los informes "Revisión proyecto de arquitectura y especialidades Velódromo ODESUR 2014, Parque Peñalolén" y "Revisión proyecto de arquitectura y cálculo Velódromo ODESUR 2014, Parque Peñalolén", evidenció que dicha asesoría no tuvo a la vista la versión corregida de los planos. En efecto, revisados los antecedentes del contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", aparece que los mencionados planos fueron objeto de aclaración durante el proceso licitatorio, según consta en el documento "Aclaraciones y registro de modificación de planos y documentos", publicado en el portal Mercado Público.

La situación expuesta da cuenta que los informes evacuados por la asesoría contratada no cumplieron la finalidad descrita en el citado numeral 5.1 de las bases técnicas, y además, vulneró lo establecido en el numeral 3.3 del mismo pliego de condiciones, acorde al cual corresponde al inspector técnico municipal supervisar y dirigir la acción del referido asesor.

En su respuesta, el municipio informó que en reunión sostenida el 26 de septiembre de 2012, previo a la entrega de terreno, la asesoría a la inspección técnica solicitó planos impresos para efectuar la revisión correspondiente, los cuales fueron entregados en formato digital por la Secretaría Comunal de Planificación en la misma reunión.

Añadió que posterior a ello, la asesoría a la inspección entregó el primer informe de revisión el 22 de octubre de 2012, y que en minutas de reunión de obras N°s 1 al 4, el inspector técnico estableció la entrega del informe de revisión del proyecto a partir de la fecha de la reunión N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Lo argumentado no desvirtúa la observación, toda vez que la entrega de los antecedentes por parte de la Secretaría Comunal de Planificación a la asesoría no excluye de responsabilidad al inspector técnico municipal de velar por el fiel cumplimiento de las exigencias contenidas en el contrato. En consecuencia, se mantiene la objeción.

En lo sucesivo, esa entidad deberá exigir a los inspectores técnicos municipales atenerse a las condiciones establecidas en los contratos que lleve a cabo, lo que será verificado en una futura fiscalización.

A su turno, la situación expuesta deberá incluirse en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

13. Incumplimientos en la ejecución de rellenos estructurales.

Se constataron incumplimientos en la ejecución de los rellenos estructurales efectuados en el contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado"; a saber:

a) El inspector técnico de obras no objetó que el contratista comenzara los rellenos estructurales sin contar con la aprobación previa del material utilizado, por parte del mecánico de suelos, lo que incumple lo señalado en el punto 8 del numeral 5.2 "Especificaciones técnicas para rellenos", del informe de mecánica de suelos -que forma parte de los antecedentes técnicos de la licitación-, según el cual el material seleccionado para la confección de los mejoramientos de suelo debe ser aprobado previamente por el especialista.

Así, se verificó que la correspondiente partida comenzó a ejecutarse el 3 de diciembre de 2012, en circunstancias que dicho profesional solo emitió su pronunciamiento el día 14 de igual mes y año, conforme aparece en el folio N°94.964 del libro de obras, que consigna las muestras aprobadas y rechazadas.

En tales condiciones, no existe certeza que los rellenos ejecutados antes del 14 de diciembre de 2012, correspondientes a las capas 1, 2, 3, 4 y 5 del Edificio Deportista, y las capas 1, 2, 3 y 4 de la Elipse, se ajusten al material aprobado por el referido mecánico de suelos. El detalle de los rellenos ejecutados antes de dicha fecha se presenta en la siguiente tabla:

FECHA	N° CORRELATIVO	UBICACIÓN	SECTOR	COTA	N° CAPA	ESPESOR CAPA (CM)
03.12.2012	ELI-CC-02	Fundación FG3	Entre ejes: B8 a B14	639,20	1	0,10
03.12.2012	ELI-CC-01	Fundación FG3	Entre ejes: A1-A11	639,20	1	0,10
05.12.2012	ED-CC-03	Edificio Deportista	Entre ejes: 4y5xC2	637,00	1	0,30
05.12.2012	ED-CC-02	Edificio Deportista	Entre ejes: 0-1xC3-C2 (elevador)	637,30	1	0,20
05.12.2012	ELI-CC-03	Fundación FG3	En ejes: A10-A6-A3	639,50	1	0,30
06.12.2012	ED-CC-05	Edificio Deportista	Ejes: 2xC5-C6-4xC4-C5; 7xC2-C3-5xC1-C2; 1xC1	638,00	1	0,30
06.12.2012	ED-CC-04	Edificio Deportista	Ejes: 2y3xC2-6y7xC2	637,30	2	0,30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FECHA	N° CORRELATIVO	UBICACIÓN	SECTOR	COTA	N° CAPA	ESPESOR CAPA (CM)
06.12.2012	ELI-CC-04	Fundación FG3	Entre ejes: B10-B14	639,50	1	0,30
07.12.2012	ED-CC-25	Edificio Deportista	Ejes:3xC2-5xC3-6-7xC2-C3	637,60	3	0,30
07.12.2012	ED-CC-07	Edificio Deportista	Ejes:3xC2-5xC3-6-7xC2-C3	637,60	3	0,30
07.12.2012	ED-CC-06	Edificio Deportista	Entre ejes:0-1xC3-C2	637,50	2	0,20
07.12.2012	ELI-CC-75	Fundación FG3	En ejes:A11-A7-A2	639,80	2	0,30
07.12.2012	ELI-CC-05	Fundación FG3	En ejes:A11-A7-A2	639,80	2	0,30
10.12.2012	ED-CC-26	Edificio Deportista	Ejes:3xC5-5xC4-9xC5-C6	638,30	2	0,30
10.12.2012	ED-CC-08	Edificio Deportista	Ejes:3xC5-5xC4-9xC5-C6	638,30	2	0,30
11.12.2012	ELI-CC-77	Fundación FG3	Ejes: A10-A5	640,10	3	0,30
11.12.2012	ELI-CC-07	Fundación FG3	Ejes: A10-A5	640,10	3	0,30
11.12.2012	ELI-CC-06	Fundación FG3	Entre ejes: B13-B9	639,80	2	0,30
12.12.2012	ED-CC-30	Edificio Deportista	Ejes:1xC5-C6-8xC5	638,60	3	0,30
12.12.2012	ED-CC-29	Edificio Deportista	Ejes entre:0-1xC1-4xC1	638,30	2	0,30
12.12.2012	ED-CC-28	Edificio Deportista	Ejes:3xC2-7xC2-C3	638,30	5	0,30
12.12.2012	ED-CC-12	Edificio Deportista	Ejes:1xC5-C6-8xC5	638,60	3	0,30
12.12.2012	ED-CC-11	Edificio Deportista	Ejes entre:0-1xC1-4xC1	638,30	2	0,30
12.12.2012	ED-CC-10	Edificio Deportista	Ejes:3xC2-7xC2-C3	638,30	5	0,30
12.12.2012	ELI-CC-78	Fundación FG3	Eje: B12	640,10	3	0,30
12.12.2012	ELI-CC-08	Fundación FG3	Eje: B12	640,10	3	0,30
13.12.2012	ED-CC-31	Edificio Deportista	Ejes:1-2xC5; 5-6xC4; 9xC4	638,90	4	0,30
13.12.2012	ED-CC-13	Edificio Deportista	Ejes:1-2xC5; 5-6xC4; 9xC4	638,90	4	0,30
13.12.2012	ELI-CC-79	Fundación FG3	Ejes: A2-A7	640,40	4	0,30
13.12.2012	ELI-CC-09	Fundación FG3	Ejes: A2-A7	640,40	4	0,30

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

En su contestación, la entidad fiscalizada manifestó que en correo electrónico de 30 de noviembre de 2012, se mencionó que los sellos y el material de relleno habían sido autorizados previamente por el mecánico de suelos, restando solamente la confirmación de este por carta u otro medio. Asimismo, agregó que por correo electrónico de 12 de diciembre de igual año, la asesoría informó nuevamente que el material de relleno estaba aprobado por el mecánico de suelos, faltando solamente su consentimiento por libro de obras, lo que finalmente se concretó el 14 de diciembre de 2012.

Añadió, que el procedimiento de la excavación masiva y la solicitud de material de relleno fueron planteados en reunión de obras el 8 de noviembre de 2012, un mes antes de la ejecución de esa partida.

Revisada la documentación adjunta, se advierte que contrariamente a lo planteado por el municipio, el material de relleno fue *aprobado por el mecánico de suelos* en forma posterior a su instalación en obra. Por otra parte, en los correos aludidos no consta la aceptación referida.

Así las cosas, la observación se mantiene. En adelante, esa municipalidad deberá exigir a sus inspectores técnicos el fiel cumplimiento de las exigencias contenidas en el pliego de condiciones de los contratos que suscriba, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Del mismo modo, la inobservancia representada deberá ser incluida en el requerido procedimiento disciplinario.

b) De acuerdo con la información contenida en los informes de ensayo N°s24.700-7 y 24.700-8, ambos de Densidad In Situ Método Nuclear, del laboratorio GEOCONTROL, el material utilizado para el relleno no corresponde al aprobado por el mecánico de suelos.

A su vez, los resultados de ensayos de compactación registrados en los mismos informes N°s24.700-7 y 24.700-8 se encuentran bajo el valor especificado en el punto 9, del numeral 5.2, del informe de mecánica de suelos, que señala que se debe compactar hasta alcanzar una densidad no inferior al 95% de la D.M.C.S. -densidad máxima compactada seca- del ensayo de Proctor Modificado; a saber:

INFORME DE SUELOS PARA CONTROL DE DENSIDAD	SECTOR	COMPACTACIÓN DETERMINADA IN SITU (%)
N°24.700-7	Cancha de Prueba	62,7
		57
		77,2
		62,9
		48,5
		58,8
N°24.700-8	Edificio Deportista	64,7
		65,5
		70,3
		95,4
		95,5
		93,8
		96,2
69,3		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

Sobre la materia, el municipio señaló que el certificado N°24.700-7 corresponde a una cancha de prueba donde se esparció el material para ensayarlo y determinar si era apto para su utilización como material de relleno. Respecto al certificado N°24.700-8, indicó que es un suelo de prueba al cual se le realizó el ensayo proctor y el de densidad relativa para optimizar los tiempos en laboratorio, ya que no se sabía la cantidad de finos que contenía.

Por último, precisó que el sector donde se efectuó la prueba fue en el edificio de deportistas y que ese material fue utilizado cambiándose el suelo de relleno por otro que cumplía con lo especificado, según consta en ensayo proctor del certificado N°24.700-9.

Analizados los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por el municipio, se advierte que efectivamente el certificado N°24.700-9 de densidad in situ muestra el cambio de material en la primera capa de relleno, sin embargo el material que alude es el señalado en el informe N°95.517 del laboratorio Tecnolab, el cual si bien cumple con la densidad de compactación mínima, no corresponde al autorizado por el mecánico de suelos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En tales condiciones, la observación referida a la falta de aprobación del material de relleno por parte del profesional mecánico de suelos se mantiene. En el futuro, esa municipalidad deberá exigir el estricto apego a los requerimientos técnicos previstos en los pliegos de condiciones que regulan sus contrataciones, particularmente, en cuanto a los materiales utilizados en las obras, lo que será revisado en próximas auditorías.

c) Según el informe de suelos N°24.700-5, del laboratorio GEOCONTROL, el uso de un material de relleno en el centro de la Pelouse y bifurcación hacia el estacionamiento no cumplía con las exigencias mínimas de granulometría, por cuanto el porcentaje de material que pasaba la malla N°200 correspondía al 48%, según consta en el informe de suelos N°24.700-3, del mismo laboratorio, cifra superior a la indicada en el punto 8, del numeral 5.2, del informe del mecánico de suelos, que establece un rango con un máximo de 15%. Además, tampoco cumple el 95% de D.M.C.S. (densidad máxima compactada seca).

En los casos descritos en las letras precedentes, revisadas las anotaciones en el libro de obras, no consta que el inspector técnico haya representado al contratista dichos incumplimientos.

En su contestación, la entidad edilicia auditada expresó que los suelos individualizados no corresponden a rellenos, sino que a canchas de pruebas y a suelo original del sector. Agregó que el certificado N°24.700-3 no corresponde a un suelo de relleno sino que una muestra de suelo de origen, con un contenido de fino del 48%. Las mismas argumentaciones entregó respecto del certificado N°24.700-5.

También señaló que el certificado N°24.700-9 aclara el cumplimiento de lo especificado para los ensayos del material de relleno.

Atendidas las consideraciones y precisiones expuestas por el municipio, se levanta la observación.

14. Ejecución de partidas que incumplen lo especificado.

En la ejecución del contrato "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado", se detectaron partidas que incumplen lo especificado, sin que ello haya sido advertido por el correspondiente inspector técnico; a saber:

a) La inspección técnica aprobó íntegramente la ejecución de las partidas 4.3.5 "Moldaje hormigón arquitectónico" y 4.1.7 "Hormigón arquitectónico", en los estados de pago N°6 al 10, pagados por la Municipalidad de Peñalolén mediante los comprobantes de egreso N°s 17, 24, 31, 34 y 40, de 19 de abril, 3 de junio, 9 de julio, 29 de julio y 5 de septiembre, todos de 2013, por un monto total de \$100.120.009 y \$40.778.872, respectivamente, no obstante, en las visitas practicadas a terreno se advirtieron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

a.1) Los hormigones estructurales fueron ejecutados sin que previamente se realizaran y aprobaran -por arquitectos, ITO y mandante-, elementos de prueba que presenten el grado de terminación que se considera para muros de hormigón visto, según lo previsto en los numerales 4.1.7 y 4.3.5 de las correspondientes especificaciones técnicas.

En lo tocante, el municipio respondió que las muestras fueron exigidas, adjuntando en esta oportunidad dos minutas de respaldo de reuniones efectuadas en mayo de 2013, en las cuales el consultor aprueba la terminación del pilar.

Agregó, que a raíz de esta aprobación, hubo que cambiar las especificaciones técnicas de arquitectura, dada la complejidad de generar pilares en hormigón visto, lo que se tradujo en una disminución de obra mediante nota de cambio N°32, que también acompañó.

Si bien las minutas señaladas hacen referencia a la aprobación de una muestra de pilar de hormigón, estas no identifican la ubicación del citado elemento a objeto de corroborar que lo ejecutado cumple con lo aceptado por el consultor.

A su vez, esa entidad tampoco acredita la aprobación del mandante y del inspector técnico de la obra, de los elementos de prueba, de acuerdo con lo exigido en las especificaciones técnicas.

Dado lo anterior, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá prever que sus inspectores técnicos exijan el total cumplimiento de los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones que regulan los contratos que suscriba, lo que será verificado en futuras auditorías.

a.2) Se verificaron retapes en juntas horizontales, verticales y vértices de los pilares de hormigón que conforman la circulación interior del edificio, lo que incumple el corte escantillón, volumen acceso norte, código PCI310 ARQ PL022 E, que señala que no se deben efectuar retapes (anexo N°2, fotografías N°s1 al 4).

En su respuesta, la entidad revisada expresó que producto del cambio de especificación en el hormigón visto y lo considerable de la altura de los pilares proyectados, era imposible no generar juntas de hormigonado, lo que explica la presencia de retapes horizontales y verticales en las uniones de los moldajes.

En consideración de lo señalado, debidamente corroborado, se subsana la observación.

a.3) Se apreciaron irregularidades en la superficie de terminación de pilares, muros y vigas, evidenciando la falta de uso de moldajes aptos para el hormigón arquitectónico, lo que transgrede el numeral 4.3.5 de las especificaciones técnicas de arquitectura, que solo autoriza el empleo de moldajes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

aptos para hormigón arquitectónico, o en caso de moldajes de placa fenólica, placas nuevas con un máximo de un uso (anexo N°2, fotografías N°5 al 10).

El municipio reiteró su respuesta anterior, y en iguales términos, se da por subsanada la observación.

b) La superficie de la losa de hormigón de los puentes de acceso sur del edificio no se ejecutó con terminación estriada sino que de hormigón lavado, incumpliendo lo indicado en el corte escantillón C-C', revisión F (anexo N°3, esquema N°1 y fotografía N°1).

Sobre este literal, la Municipalidad de Peñalolén manifestó que no tenía antecedentes que aportar debido a que el inspector técnico correspondiente ya no prestaba servicios en esa entidad.

Lo expuesto no desvirtúa lo representado, por lo que se mantiene la observación.

Al efecto, cumple reiterar la obligación de los inspectores técnicos de velar por el cabal cumplimiento de los contratos y ajustar su actuar a los procedimientos allí estipulados, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Asimismo, se constataron inobservancias relacionadas con los tableros eléctricos que se encontraban instalados y cableados a la data de la fiscalización; a saber:

c.1) La inspección técnica no exigió ni instruyó por libro de obras la entrega de planos y antecedentes técnicos en forma previa a la construcción de los tableros, para su aprobación, como se previene en la letra c), del numeral 4.5.5, de las especificaciones técnicas generales de la especialidad. Ello fue confirmado en acta de fiscalización suscrita el 14 de enero de 2014. Lo anterior, aun cuando la asesoría a la inspección técnica informó dicha solicitud en visita realizada el 16 de noviembre de 2012, como consta en el informe de la especialidad N°2, advirtiéndose la observación pendiente en los informes siguientes.

En su respuesta, la repartición revisada ratificó que la inspección técnica de obras no solicitó la entrega de planos de los tableros antes de su construcción, y tampoco aprobó la ejecución de los tableros previo a su instalación.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado, haciendo presente una vez más la obligación que le asiste a la inspección técnica, de velar por el estricto cumplimiento de los contratos, lo que será objeto de control en futuras auditorías.

c.2) Los tableros de distribución de fuerza C-1 (clima), distribución de alumbrado y fuerza de emergencia para ascensor y distribución de fuerza para bombas, no cumplen con lo establecido en el numeral 4.5.5 de las mencionadas especificaciones, en lo que se refiere a su gabinete y calidad de los interruptores (anexo N°4, fotografías N°1 al 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Al respecto, el municipio auditado expresó que los tableros observados por esta Entidad de Control eran provisionales y que se habían instalado tanto para pruebas de agua como de iluminación. Asimismo, adjuntó fotografías de los tableros definitivos instalados en obra.

Dado que en una visita posterior se confirmó lo informado, se subsana la observación.

c.3) Se constató la existencia de solo un tablero de bombas, en circunstancias que en el plano PL008 revisión C "Esquemas Unilineales", se especifica un tablero de distribución de fuerza para las bombas de agua y otro independiente para las bombas sentinas.

La entidad fiscalizada manifestó que el tablero de las bombas sentinas se encuentra independiente al tablero de las bombas de agua, adjuntando fotografías de respaldo.

Verificado lo informado en una nueva visita, se subsana la observación.

c.4) El tablero de distribución de alumbrado y fuerza N°4 de emergencia no tiene espacio disponible para las dos reservas proyectadas, previstas en el plano PL008 revisión C "Esquemas Unilineales" (anexo N°4, fotografía N°5).

Las fotografías aportadas por el municipio en su respuesta dan cuenta de lo informado, lo que fue verificado en terreno, dado lo cual, se subsana la observación.

c.5) El tablero de distribución de alumbrado de emergencia N°4 se encontraba ubicado en un pasillo de circulación, no obstante que en el numeral 2.2.8 de las citadas especificaciones se dispuso que debía instalarse en un closet técnico, a objeto que permitiera su operación solo por personal técnico (anexo N°4, fotografía N°6).

La entidad auditada explicó que no se ejecutó el clóset técnico debido a una inconsistencia con los planos de arquitectura, que no lo indicaban. Añadió que el referido tablero fue instalado de acuerdo a lo señalado en el plano eléctrico.

No obstante lo esgrimido, se mantiene la observación, por cuanto el numeral 1.7 "Discrepancia entre documentos", de las bases técnicas del contrato, establecieron que planos y especificaciones son documentos complementarios, de modo que cualquier anotación o indicación incluida en una y que no se encuentre indicada en la otra, se considera incluida en ambos documentos.

En consecuencia, esa entidad deberá requerir la materialización del referido closet, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

15. Información inexacta en la ficha IDI del proyecto "Construcción Velódromo Parque Peñalolén".

La información consignada en la ficha IDI del proyecto examinado, código BIP 30121098-0 "Construcción Velódromo Parque Peñalolén", no coincide con los gastos que ese municipio registraba al 31 de diciembre de 2013; a saber:

CÓDIGO BIP	MONTO TOTAL GASTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN AL 31.12.2013 (\$)	MONTO TOTAL INFORMADO EN FICHA IDI ITEM OBRAS CIVILES Y CONSULTORÍAS (\$)	FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FICHA IDI	DIFERENCIA (\$)
30121098-0	7.986.663.367	0	22.03.2013	7.986.663.367

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Peñalolén.

La situación descrita incumple lo estipulado en la cláusula undécima del convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Municipalidad de Peñalolén, aprobado mediante resolución N°65, de 5 de marzo de 2011, del IND, que establece que el municipio deberá actualizar la información correspondiente en el Banco Integrado de Proyectos.

En su contestación, la Municipalidad de Peñalolén manifestó que si bien en la cláusula undécima de la citada resolución N°65, de 2011, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, se estableció que el municipio deberá actualizar la información correspondiente en el Banco Integrado de Proyectos, en la práctica eso no es técnicamente factible, por cuanto dicho banco identifica a la iniciativa código BIP N°30121098-0 con fuente de carácter "Sectorial", siendo responsable el mencionado instituto (fuente financiera) de cargar el gasto del proyecto que financia, debido a que las cuentas municipales con perfil financiero del BIP, solo tienen atribuciones para operar cuando los fondos provienen de una fuente financiera municipal.

Habida consideración de los argumentos expuestos, se levanta la observación formulada.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Peñalolén ha aportado antecedentes que permiten levantar las objeciones referidas a la falta de autorización de los estados de pago, señalada en el numeral 8, letra a); la participación de profesionales que no cumplen requisito previsto en las bases de licitación, detallada en el numeral 11; el incumplimiento de las exigencias mínimas de la granulometría y de la densidad máxima del material de relleno, consignada en el numeral 13, letra c); y a la información inexacta en la ficha IDI del proyecto "Construcción Velódromo Parque Peñalolén", descrita en el numeral 15; todos del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

A su vez, las argumentaciones vertidas, acciones desarrolladas e indagaciones practicadas permiten subsanar las observaciones detalladas en los numerales 4, sobre saldo de anticipo sin caucionar; y 14, letras a.2) y a.3), sobre retapes e irregularidades en la superficie del hormigón de pilares; y c.2), c.3 y c.4), sobre inobservancias relacionadas con los tableros eléctricos; todas del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", del presente informe.

Del mismo modo, en virtud de los antecedentes proporcionados, se subsana la observación consignada en el numeral 1, letra a), del acápite I. "Examen de Cuentas", sobre el pago improcedente del egreso N°4, de 2012, relativo a la última cuota de las prestaciones entregadas por doña Ximena Girardi Passi.

No obstante lo anterior, se mantienen las restantes observaciones, respecto de las cuales ese municipio deberá arbitrar acciones tendientes a resolverlas, ateniéndose a las disposiciones que regulan la materia, entre ellas:

1. Verificar que previo al pago de los servicios contratados, estos se encuentren completos y correctamente ejecutados, a fin de evitar inobservancias como la representada en el numeral 1, letra b), del acápite I. "Examen de Cuentas", cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control los informes o antecedentes que acrediten los pagos efectuados a la empresa Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, o en su defecto, se procederá a formular reparo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336.

2. Velar por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases en los procesos licitatorios que realice, lo que será tenido en consideración en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la objetada en el numeral 2 acápite I. "Examen de Cuentas", de este informe.

A su vez, esta Entidad de Control procederá a formular reparo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por el pago de \$596.207.596, por concepto de aceleramiento de obras, aspecto no contemplado en la normativa que rige el contrato.

3. La Municipalidad de Peñalolén deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones que a continuación se exponen, remitiendo a esta Entidad de Control el acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

3.1 Pago por concepto de aceleración, no contemplado en la normativa que rige el contrato, según lo indicado en el numeral 2 del acápite I. "Examen de Cuentas".

3.2 Contratación improcedente de servicios mediante trato directo, conforme con lo detallado en el numeral 1, letras a), c), d) y, e) del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

3.3 Contratación de proyecto eléctrico no materializado bajo la pista del velódromo, según se señala en el numeral 2 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

3.4 No exigir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.7 de las bases de licitación aprobadas por decreto N°1.200/4.389, de 2012, respecto al monto que debía cubrir la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a saber, 3% del valor total del contrato, de acuerdo a lo advertido en el numeral 5, letra a), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

3.5 Aumento de plazo improcedente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

3.6 Falta de fiscalización de inspector técnico municipal a la asesoría a la inspección técnica, representada en el numeral 12 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

3.7 Incumplimientos en la ejecución de rellenos estructurales, explicitados en el numeral 13, letra a), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

4. Abstenerse de contratar obras o servicios que ya se encuentren adjudicados, en atención a lo expuesto en el numeral 1, letras a) y c), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", cuyo cumplimiento será corroborado en futuras auditorías.

5. Autorizar aumentos de plazo con estricto apego a los pliegos de condiciones que regulan los contratos, evitando inobservancias como la descrita en el numeral 6 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", lo que será materia de revisión en próximas fiscalizaciones.

6. Observar en sus acciones el principio de coordinación previsto en el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N°18.575, a objeto de no incurrir en situaciones como las descritas en el numeral 1, letras a), b), d) y e) del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", lo que será objeto de control en futuras auditorías.

7. Procurar que en la contratación de servicios o la adquisición de bienes, se disponga de antecedentes que sustenten su necesidad y viabilidad, a objeto de garantizar un uso eficiente de los recursos públicos, en cumplimiento de lo consignado en el artículo 5° de la ley N°18.575, lo cual será materia de fiscalización en futuras auditorías, con el fin de evitar los hechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

consignados en el numeral 2 del acápite II. "Examen de la materia auditada".

8. Ceñirse a lo prescrito en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 7° y 8° de la ley N°19.886, y 10 de su reglamento, en lo que dice relación con la suscripción de contratos de obras mediante trato o contratación directa, a fin de que los actos administrativos incluyan una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, en vista de lo anotado en el numeral 3 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", lo que será considerado en próximas auditorías.

9. Exigir que las pólizas de seguro sean entregadas en forma previa a cursar el primer estado de pago, cuando así lo dispongan las respectivas bases administrativas, y que tales instrumentos tengan la cobertura prevista en los respectivos pliegos de condiciones, conforme lo advertido en el numeral 5, letras a) y b), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", aspecto que será verificado en próximas auditorías.

10. Cumplir rigurosamente el principio de estricta sujeción a las bases en los procesos licitatorios, en particular, respecto del personal nominado para fiscalizar las obras, a objeto de evitar inobservancias como la detallada en el numeral 7 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras auditorías.

11. Controlar el uso correcto de los libros de obras por parte de los inspectores técnicos, en consideración de lo detectado en el numeral 8, letra b), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", cuyo cumplimiento será validado en posteriores fiscalizaciones.

12. Abstenerse de contratar personal a honorarios para el desempeño de labores propias de un funcionario público, según se indica en el numeral 9 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", aspecto a controlar en próximas revisiones.

13. Actuar bajo los principios de eficiencia y eficacia, y con la diligencia y oportunidad en la tramitación de los actos de contratación y designación de los inspectores técnicos de obras, en razón de lo anotado en el numeral 10 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", aspecto que será revisado en próximas auditorías.

14. Exigir a los inspectores técnicos el debido control del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos que suscriba, a fin de evitar inadvertencias como las detalladas en los numerales 12, 13, letras a) y b), y 14, letras a.1), b) y c.1), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

15. Requerir la ejecución del closet técnico previsto en el punto 2.2.8 de las especificaciones técnicas del contrato examinado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

según se detalla en el numeral 14, letra c.5), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", cuya materialización será validada en una venidera acción de seguimiento.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, la Municipalidad de Peñalolén deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, salvo que se haya dispuesto de un plazo distinto en los párrafos precedentes.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Municipalidad de Peñalolén disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXOS

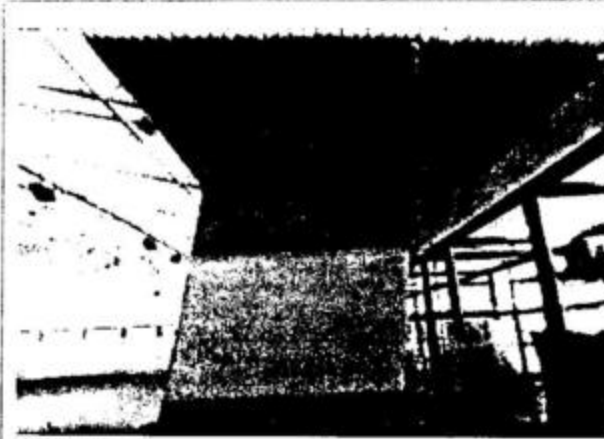
Anexo N°1: Detalle de los contratos suscritos por la Municipalidad de Peñalolén en el marco del proyecto código BIP N°30121098-0.

N°	CONTRATISTA O PROFESIONAL	MATERIA DE LA CONTRATACIÓN	NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO TOTAL SEGÚN CONTRATO (\$)	N° DECRETO APRUEBA CONTRATO	FECHA DECRETO
1	Empresa Constructora Cerco Ltda.	Movimiento de tierras para Velódromo ODESUR 2014.	Obra civil	Licitación pública	70.251.150 IVA incluido	1.200/2.513	30.04.2012
2	Fray Jorge S.A.	Traslado de 87 árboles al interior del Parque Peñalolén.	Obra civil	Trato directo	2.885.000 IVA incluido	1.200/164	02.05.2012
3	Ximena Girardi Passi	Rectificación topográfica del trazado y la ubicación del Velódromo. Rectificación de la correcta excavación en terreno.	Consultoría	Trato directo	3.600.000	1.600/3.155	23.05.2012
4	Urbano Proyecto S.A.	Revisión y corrección de planos de demolición, plano de planta de movimiento de tierra, planos de cortes longitudinales y transversales y cuadro de ubicaciones del proyecto Movimiento de Tierras Velódromo ODESUR 2014.	Consultoría	Trato directo	1.131.368	1.200/213	22.06.2012
5	Empresa ICAFAL Ingeniería y Construcción S.A.	Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén. 2° llamado.	Obra civil	Licitación pública	9.050.600.947 IVA incluido	1.200/6.138	07.09.2012
6	Coz y Compañía Limitada	Asesoría a la ITO en Construcción Velódromo ODESUR.	Consultoría	Licitación pública	124.038.474 IVA incluido	1.200/6.404	21.09.2012
7	R&V ingenieros asociados	Dos visitas adicionales del Mecánico de Suelos a terreno.	Consultoría	Trato directo	138.848	1.200/1.182	18.02.2013
8	Urbano Proyecto S.A.	Estudio de Proyecto de Aguas Lluvia para la obra "Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén".	Consultoría	Trato directo	5.027.660	1.200/1.841	11.03.2013
9	Ingenel S.A.	Modificación de Proyecto Instalaciones Eléctricas Velódromo ODESUR 2014.	Consultoría	Trato directo	650.000	1.200/3.420	02.05.2013
10	Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Revisión completa del proyecto sanitario existente a esa data, de la obra Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén.	Consultoría	Trato directo	4.266.844	1.200/3.421	02.05.2013
11	Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Revisión completa del proyecto sanitario existente a esa data, de la obra Velódromo ODESUR, Parque Peñalolén (Redes Generales).	Consultoría	Trato directo	2.288.595	1.200/4.618	06.06.2013
12	Sociedad de Ingeniería Hidrosur Limitada	Realización de 2 visitas a terreno y por la tramitación del proyecto sanitario en Aguas Andinas y su posterior aprobación.	Consultoría	Trato directo	622.587	1.200/7.599	10.09.2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°2: Deficiencias de terminación y ejecución en pilares de hormigón



Fotografía N°1: Retape en pilar de hormigón.



Fotografía N°2: Retape en pilar de hormigón.



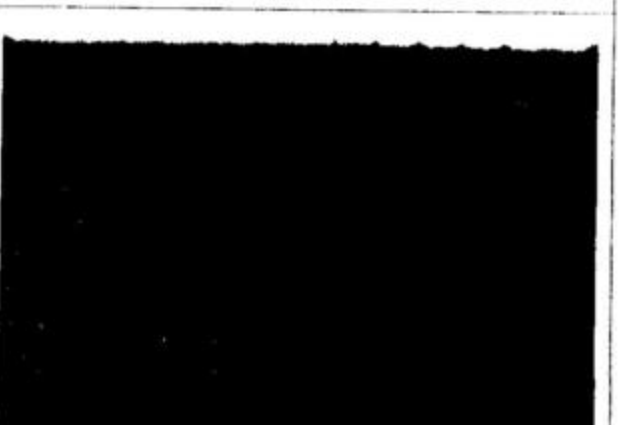
Fotografía N°3: Retape en pilar de hormigón.



Fotografía N°4: Retape en pilar de hormigón.



Fotografía N°5: Irregularidades en pilar de hormigón.

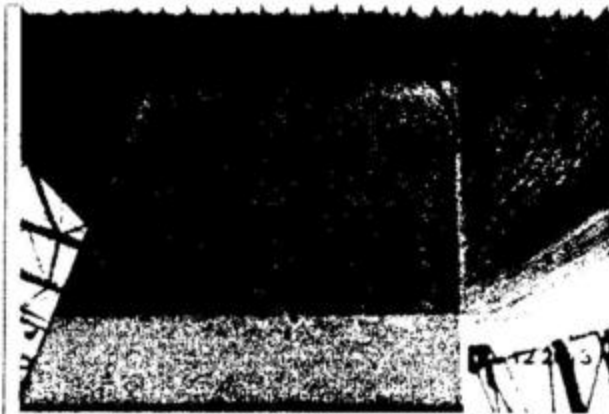


Fotografía N°6: Detalle de irregularidades en pilar de hormigón, acercamiento fotografía N°5.

17



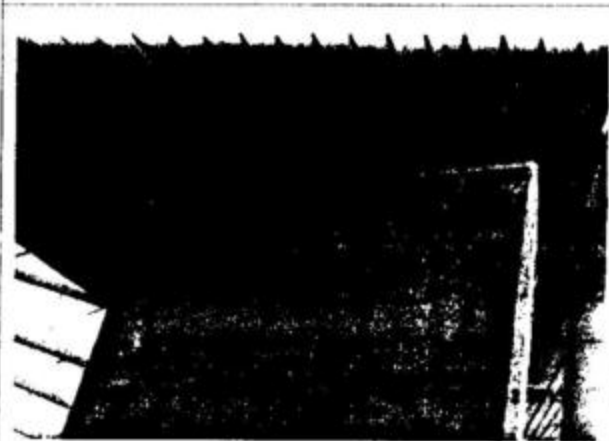
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Fotografía N°7: Irregularidades en pilar de hormigón.



Fotografía N°8: Detalle de irregularidades en pilar de hormigón graficado en la fotografía N°7.



Fotografía N°9: Irregularidades en pilar de hormigón.



Fotografía N°10: Detalle de irregularidades en pilar de hormigón, acercamiento de fotografía N°9.

81
123



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°3: Deficiencias en terminaciones de puentes de acceso sur.



Esquema N°1: Detalle puentes de acceso sur.



Fotografía N°1: Puente de acceso sur.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

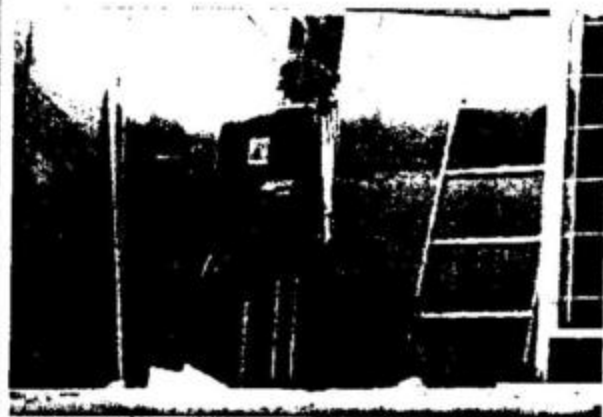
Anexo N°4: Deficiencias en tableros eléctricos.



Fotografía N°1: Gabinete tablero bombas instalado en obra.



Fotografía N°2: Interior tablero de bombas instalado en obra.



Fotografía N°3: Tablero de clima instalado en obra.



Fotografía N°4: Gabinete tablero de clima instalado en obra.

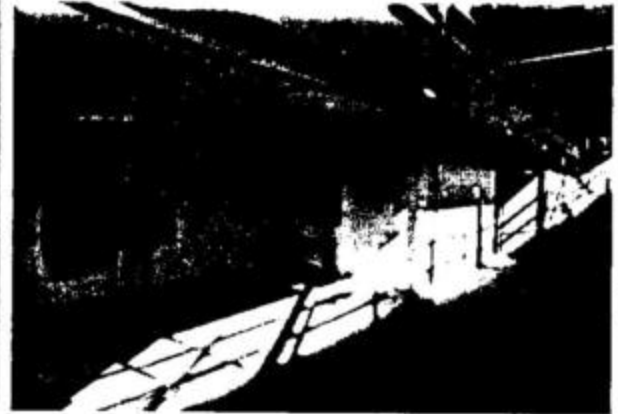
Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Fotografía N°5: Tablero de distribución de alumbrado y fuerza emergencia N°3, sin espacio para reservas.



Fotografía N°6: Tablero de distribución de alumbrado y fuerza emergencia N°3, expuesto, sin closet técnico.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°5: Informe Estado de Observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra b) acápite I "Examen de Cuentas".	Pago de contrataciones realizadas por la Municipalidad de Peñalolén sin la correspondiente documentación de respaldo.	Remitir los antecedentes o informes que acrediten los gastos de los comprobantes de egreso N°28 y 35, ambos de 2013.			
Numeral 2, acápite I "Examen de Cuentas".	Pago improcedente por concepto de aceleración y reprogramación de la obra "Construcción Velódromo ODESUR Parque Peñalolén, 2° llamado".				
Numeral 1, letras a), c), d) y e), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Pago de tratos directos improcedentes.				
Numeral 2, acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Pago de proyecto eléctrico no materializado.	Copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.			
Numeral 5, letra a), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Irregularidades en pólizas de seguro.				
Numeral 6, acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Aumento de plazo improcedente.				
Numeral 12, acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Falta de fiscalización de inspector técnico municipal a la asesoría a la inspección técnica.				
Numeral 13 letra a), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Incumplimientos en la ejecución de rellenos estructurales.				
Numeral 14, letra c.5), del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Falta de closet técnico previsto en el numeral 2.2.8 de las especificaciones técnicas.	Acreditar la materialización del referido closet técnico.			